

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	L4632005	2023060355454	19/12/2023	PARME 173	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L4632005 (HCIF-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.375.026**, y el señor **JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.518.715**, son titulares del **CONTRATO DE CONCESIÓN** identificado con placa No. **L4632005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 9 de septiembre de 2022, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de octubre de 2022 bajo el código No. **HCIF-07**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030559910 de 08 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. L4632005

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
-------	----------	---------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Construcción y Montaje	1 año	04/10/022 hasta 03/10/2023
Explotación	9 años	04/10/2023 hasta 03/10/2032

2 EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El 09 de septiembre de 2022 se suscribió el Contrato de Concesión Minera L4632005, por cambio de modalidad con placa No. L4632005005 (HCIF-07), para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y Orlando de Jesús Restrepo García y Jhon Jairo Villegas Cañas.

El 04 de octubre de 2022 fue inscrito en el Registro Nacional de Minería el Contrato de Concesión L4632005.

Teniendo en cuenta que se suscribió un nuevo contrato, en la **CLAUSULA SEPTIMA**, obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** numeral 7.2 Pagar durante la etapa de Construcción y Montaje a la **CONCEDENTE**, el canon superficial de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001.

CANON SUPERFICIARIO PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.

CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO	
Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.	Año 2022
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 1.000.000
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 33.333,33
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato.	9.2705
Cálculo del canon superficial	\$ 33.333,33 X 9.2705 = \$ 309.017

El Titular ADEUDA la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON DIECISIETE PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; por concepto de pago de canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Mediante Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, se REQUIRIO al Titular bajo causal de caducidad para que allegue el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

CON DIESICIETE PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; hasta la fecha efectiva de su pago.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, en el cual se REQUIRIO al Titular para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON DIESICIETE PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; hasta la fecha efectiva de su pago.

El Titular no se encuentra al día con la obligación del pago del canon superficiario

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Teniendo en cuenta que se suscribió un nuevo contrato, en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA -POLIZA MINERO AMBIENTAL**, durante la vigencia del contrato **EL CONCESIONARIO** deberá mantener una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión L4632005005 (HCIF-07).

- Para la etapa de Construcción y Montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto.

Calculo: Monto a asegurar:

Valor inversión en Construcción y Montaje * 5%.

Monto Asegurar = \$135.000.000 *5 %. Monto Asegurar = **\$ 6.750.000.**

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de “SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.000 M/L), especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la primera anualidad de la etapa de explotación.

Revisado el expediente digital, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente al Título Minero L4632005.

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de “SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.000 M/L), para la primera anualidad de la etapa de explotación.

El Titular no se encuentra al día con la obligación de la presentación de la Póliza Minero Ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

Mediante Resolución No. 034334 del 11 de abril de 2014, notificada personalmente el 02, 07 y 09 de mayo de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) Y SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

CONCESION MINERA BAJO LA LEY 685 DE 2001 Y SE TOMA OTRA DETERMINACION”, se resolvió:

APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), para la exploración de una mina de ORO EN VETA, ubicada en jurisdicción del municipio de ANDES de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 11463 del 01 de febrero de 199 e inscrito en el RMN el 28 de mayo de 2002 con el código No. HCIF-07, por las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Mediante Resolución No. 065595 del 26 de mayo de 2014, notificada personalmente el 10 de junio de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA RESOLUCION 034334 Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”, se resolvió:

ADICIONAR un artículo a la Resolución No. 034334 del 11 de abril de 2014, DE LA RESOLUCION “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE TRABAOS Y OBRAS(PTO) Y SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE CONCESION MINERA BAJO LA LEY 685 Y SE TOMAN OTRA DETERMINACION”. Se agregó el artículo 44. Otorgamiento del derecho a explotar, teniendo en cuenta que el titular debe iniciar las diligencias de la obtención de los permisos correspondientes ante las autoridades ambientales.

Mediante Resolución No. 122407 del 22 de agosto de 2014, notificada personalmente el 01 de septiembre de 2014 y por conducta concluyente el 10 de septiembre de 2014, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 034334 DEL 11 DE ABRIL DE 2014, ADICIONADA POR LA RESOLUCION No. 065595 DEL 26 DE MAYO DE 2014”, se resolvió:

MODIFICAR la Resolución No. 034334 del 11 de abril de 2014, adicionada por la Resolución No. 065595 del 26 de mayo del mismo año, por medio de la cual se APROBO el Programa de Trabajos y obras (PTO) dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración radicada con el No. 4632, en el sentido de establecer un área a contratar bajo la modalidad de Contrato de Concesión Minera de 9,2502 Has y corrección de la alinderación.

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 720 Ton/año
- 2. Producción proyectada en PTO: 5.760 gramos de oro/año
- 3. Mineral principal: ORO EN VETA
- 4. Mineral secundario. PLATA
- 5. Método de explotación: CAMARAS Y PILARES
- 6 Método de arranque: PERFORACION Y VOLADURA.
- 7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: PEQUEÑA MINERIA
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje

PUNTO	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.133.051,7900	1.116.020,0000
2	1.132.801,7900	1.116.020,0000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

3	1.132.801,7900	1.116.390,0000
4	1.133.051,7900	1.116.390,0000

9. **Plan de cierre** (referencia muy resumida): El objeto principal del plan de cierre es la prevención, minimización, y/o control de los riesgos y efectos negativos que se generen o continúen presentándose con posterioridad al cese de las operaciones mineras, sobre la salud y seguridad de las personas y/o sobre el medio ambiente. El programa se desarrollará en la etapa final del proyecto (cierre y abandono).

Se le recuerda al Titular que debe tener en cuenta la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso de que la actualización de recursos y reservas minerales modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto cuando se suscriba e inscriba en el RMN el Contrato de Concesión No. L4632005005, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se le recuerda al Titular que debe presentar el estándar de recursos y reservas en cumplimiento a la resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

El Titular se encuentra al día con la obligación de la presentación del PTO

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 09 de septiembre de 2022 se suscribió el Contrato de Concesión Minera L4632005, por cambio de modalidad con placa No. L4632005005 (HCIF-07), para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y Orlando de Jesús Restrepo García y Jhon Jairo Villegas Cañas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

El 04 de octubre de 2022 fue inscrito en el Registro Nacional de Minería el Contrato de Concesión L4632005.

Teniendo en cuenta LA CLAUSULA QUINTA del presente contrato. Autorizaciones Ambientales. Para la etapa de Construcción y Montaje y explotación y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

Mediante Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, se REQUIRIO al Titular bajo apremio de multa, para que allegue la copia de la resolución del acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, en el cual se REQUIRIO al Titular bajo apremio de multa, para que allegue la copia de la resolución del acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental.

El Titular no se encuentra al día con la obligación de la presentación de la Licencia Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de octubre de 2022.

Revisado el SIGM de ANNA MINERIA, no se evidencia la presentación del Formato Basico Minero Anual del año 2022.

Se recomienda al área jurídica REQUERIR al Titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2022, el cual debe ser presentado a través del SIGM – ANNA MINERIA, Anexando el plano Georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de las Bocaminas y frentes de explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado y dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas oficiales y la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

El Titular Minero del Contrato de Concesión No. L4632005005 se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de octubre de 2022 y la etapa de explotación inicio el 04 de octubre de 2023.

El Titular Minero del Contrato de Concesión No. L4632005005 se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Se evidencia en el expediente digital del contrato de concesión 4632, que la última visita de fiscalización minera corresponde al Auto 2022080107175 del 20 de octubre de 2022, el cual acoge el informe de visit de fiscalización No. 2022030228303 del 21 de julio de 2022 en el cual se concluye:

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS. No se realizan recomendaciones preventivas toda vez que el titular minero no se encuentra desarrollando actividades mineras de explotación, por personal vinculado y/o contratado por parte del titular minero.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD. No se generan recomendaciones ni requerimientos sobre medidas de seguridad. Ni Instrucciones Técnicas.

Una vez realizada la visita de fiscalización a la licencia de exploración N° 4632, el día 15 de julio de 2022, y de acuerdo a lo observado durante la inspección, se encontró que el titular NO desarrolla ningún tipo de actividad de explotación, no se encontraron trabajadores en la zona y no se evidencio ningún tipo de afectación ambiental. De la visita no se generan recomendaciones ni requerimientos. Por lo anterior la visita se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.**

2.8 PLAN DE GESTION SOCIAL.

Teniendo en cuenta que se suscribió un nuevo contrato, en la **CLAUSULA SEPTIMA** obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** numeral 7.15. El Titular deberá Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

El Plan de Gestión Social puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y debe contener los proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Revisado el expediente digital, no se evidencia la presentación del Plan de Gestión Social para el Título Minero L4632005.

Mediante Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, se REQUIRIO al Titular bajo apremio de multa para que allegue el Plan de Gestión Social

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, en el cual se REQUIRIO al Titular bajo apremio de multa, para que allegue el Plan de Gestión Social.

2.9 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. L4632005 **NO**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ALERTAS TEMPRANAS

Una vez verificado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la secretaría de Minas (Mercurio), no se evidencian obligaciones mineras a vencerse.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. L4632005, se concluye y recomienda:

- **3.1 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, en el cual se REQUIRIO al Titular para que allegue el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON DIESICETE PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; hasta la fecha efectiva de su pago.
- **3.2 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, en el cual se REQUIRIO al Titular bajo apremio de multa, para que allegue la copia de la resolución del acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental.
- **3.3 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, en el cual se REQUIRIO al Titular bajo apremio de multa, para que allegue el Plan de Gestión Social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

➤ **3.4 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2022, el cual debe ser presentado a través del SIGM – ANNA MINERIA,

Anexando el plano Georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de las Bocaminas y frentes de explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado y dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas oficiales y la Resolución 504 de 2018 de la ANM.

➤ **3.5 Se recomienda al área jurídica REQUERIR** al Titular para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de “SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.000 M/L), para la primera anualidad de la etapa de explotación.

➤ **3.6 Se le recuerda al Titular** que debe presentar el estándar de recursos y reservas en cumplimiento a la resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. L4632005005.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)”

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto **No 2022080108413** del 28 de noviembre de 2022, notificado por Estado No 2452 del 12 de diciembre del 2022, se le requirió al titular minero así:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.375.026, SEGUNDO IBARRA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.430.253 y el señor JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No 70.518.715, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. L4632005005, para la exploración técnica y explotación de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de ANDES de este Departamento, para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto alleguen:

✓ El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON DIESICETE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; hasta la fecha efectiva de su pago.

- ✓ La póliza minero ambiental
- ✓ Copia de la resolución del acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental.
- ✓ El Plan de Gestión Social

(...)"

Posteriormente mediante Auto No. **2023080053248** del 29 de marzo de 2023, el cual se notificó por Estado No 2510 del 21 de abril de 2023, se requirió nuevamente al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.375.026, SEGUNDO IBARRA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.430.253 y el señor JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No 70.518.715, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. L4632005005, para la exploración técnica y explotación de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de ANDES de este Departamento, para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto alleguen:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON DIESISIETE PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; hasta la fecha efectiva de su pago.
- La Póliza Minero Ambiental por un valor de "SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.000 M/L).

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.375.026, SEGUNDO IBARRA FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.430.253 y el señor JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No 70.518.715, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. L4632005005, para la exploración técnica y explotación de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de ANDES de este Departamento, para que en un término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto alleguen:

- Resolución del acto administrativo de aprobación de la Licencia Ambiental

(...)"

Se puede evidenciar, en lo que concierne al artículo primero del auto en mención, que el término que se le había concedió, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Es de anotar que el titular no llegó respuesta a ninguno a los requerimientos establecidos en el mencionado auto.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

“(…)

Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión No. **L4632005** en las siguientes cláusulas, se acordó:

“(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: CANON SUPERFICIARIO. 7.2- EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficial, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la ley 1753 de 2015.

7.3 Presentar acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad minera competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Construcción.

(...)”

“(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- Póliza Minero- Ambiental: Durante la vigencia del contrato **EL CONCESIONARIO** deberá mantener una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a;** Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto; con base en lo establecido en el Programa de Trabajo y Obra aprobados para dicha etapa. **b)** Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajo y Obra aprobados para dicha etapa, por el precio en boca mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE**, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)”

“(...)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. – El contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminada en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

(...)”

“(...)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. – **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declara la caducidad administrativa del presente contrato por las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

*causales señaladas en el artículo 212 del Código de Minas, así como lo expuesto en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCECIONARIO** queda obligado a cumplir o a garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.*

(...)"

Así las cosas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, se le informo al titular en el auto antes mencionado, la incursión en las causales de caducidad señaladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 05 de junio de 2023.

Es así en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)"

Por otra parte, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del auto **No. 2023080053248** del 29 de marzo de 2023, el cual se notificó por Estado No 2510 del 21 de abril de 2023, se evidenció el incumplimiento en la presentación de la **Licencia Ambiental**, en vista a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

“(...)”

Artículo 205. Licencia ambiental. *Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

(...)”

En consecuencia, por la no presentación de **Licencia ambiental**, la cual acorde con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 es una falta moderada, tal y como lo establece:

“(...)”

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

"(...)

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 4º. Características del incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros que no hayan obtenido la Licencia Ambiental, (Artt 205 ley 685 de 2001)		X	

(...)

Tabla 5º. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

	Moderado	27
	Grave	54

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$ 31.320.000), equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. L4632005**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiares, requeridos en los autos No. 202208018413 de 28 de noviembre del 2022 y el No 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el numeral segundo del Auto con radicado No. 2023080053248 del 29 de marzo de 2023, por la suma equivalente a veintisiete **(27) SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(…)

Liquidación. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la ley 1955 de 2019 o en la que lo modifique, adiciones, complemento o sustituya y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere.

(…)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Allegar el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON DIESISIETE PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; hasta la fecha efectiva de su pago.
- El Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

- La Póliza monero Ambiental por un valor de “SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.000 M/L).

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto **No 2023030559910 de 08 de noviembre de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L4632005**, de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 9 de septiembre de 2022, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de octubre de 2022 bajo el código No. **HCIF-07**, cuyos titulares los señores **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.375.026**, y el señor **JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.518.7150**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la los señores **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.375.026**, y **JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.518.715**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$ 31.320.000), equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, con base en lo establecido en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Los señores **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.375.026**, y **JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No **70.518.715**, titulares del **CONTRATO DE CONCESIÓN** identificado con placa No. **L4632005005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANDES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 9 de septiembre de 2022, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de octubre de 2022 bajo el código No. **HCIF-07**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL CON DIESICETE PESOS M/L (\$309.017 M/L), más intereses desde el día 04/10/2022; hasta la fecha efectiva de su pago.
- El Formato Básico Minero – FBM anual correspondiente al año 2022.
- La Póliza monero Ambiental por un valor de “SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$6.750.000 M/L) por 3 años.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030559910 de 08 de noviembre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **L4632005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima Segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **L4632005**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Lina María Jasbón Monsalve- Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Revisó	Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.173 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060355454** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023 dentro del Expediente L4632005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L4632005 (HCIF-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, a los señores **ORLANDO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA y JOHN JAIRO VILLEGAS CAÑAS**, en su calidad de titular minero, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado segundoibarraferro@hotmail.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548141. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente :L4632005